



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-083)

Proceso	Ordinario Laboral-Única Instancia
Radicación	68081-3105-002-2022-00109-00
Demandante	SERGIO DOMINGO SANCHEZ TANO C.C. 1.046.428.588
Demandado	INSOL & MONTEC S.A.S. NIT. 901.029.440-2

Mediante providencia del 17 de junio de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda promovida por SERGIO DOMINGO SANCHEZ TANO contra INSOL & MONTEC S.A.S., solicitándole al apoderado judicial del demandante procediera a subsanar los yerros encontrados frente al poder, los hechos, las pretensiones y el cumplimiento de las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos el día 21 de junio de 2022, por lo que la parte interesada contaba con el término comprendido entre los días 22 al 29 de junio de 2022 para presentar la respectiva subsanación.

Tal como consta en el numeral 07 del expediente digital, en fecha 23 de junio de 2022 a las 15:44 horas la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda anexando nuevo escrito genitor y poder modificado, en consecuencia se dispone reconocer personería jurídica a la abogada DORIS SUAREZ DÍAZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.877.863 y porta la T.P. No. 274.940 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante SERGIO DOMINGO SANCHEZ TANO.

Encontrando el despacho que la apoderada de la parte demandante cumplió con lo solicitado por el despacho, realizando las adecuaciones solicitadas frente a los hechos y pretensiones, así mismo frente al objeto del poder conferido.

No obstante lo anterior, advierte este Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado frente a los requisitos previstos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, relacionado con la remisión simultánea de la demanda y sus anexos al demandado. Si bien la norma en mención estuvo vigente únicamente hasta el 4 de junio de 2022, lo cierto es que para la fecha en que fue presentada la demanda -10 de mayo de 2022- era un requisito cuya inobservancia da lugar a la inadmisión de la demanda.

Proceso Ordinario Laboral-Única Instancia
Radicación 68081-3105-002-2022-00109-00
Demandante SERGIO DOMINGO SANCHEZ TANO C.C. 1.046.428.588
Demandado INSOL & MONTEC S.A.S. NIT. 901.029.440-2

Igualmente este mismo aspecto fue recogido y consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, siendo preciso indicar que si bien la apoderada de la parte actora manifiesta el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada, no existe prueba alguna de dicha circunstancia dentro del plenario.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se subsanó la demanda en debida forma, el Juzgado dará aplicación a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P. -aplicable a este trámite conforme lo dispone el artículo 145 del CPTSS- y en consecuencia se ordenará RECHAZAR LA DEMANDA.

En virtud de esta decisión y una vez ejecutoriada esta providencia ARCHIVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, haciéndose su traslado a la carpeta correspondiente en la plataforma ONE DRIVE del Despacho por conducto de la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada DORIS SUAREZ DÍAZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.877.863 y porta la T.P. No. 274.940 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante SERGIO DOMINGO SANCHEZ TANO.

SEGUNDO: RECHAZAR LA DEMANDA promovida por SERGIO DOMINGO SANCHEZ TANO contra INSOL & MONTEC S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En virtud de esta decisión y una vez ejecutoriada esta providencia ARCHIVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, haciéndose su traslado a la carpeta correspondiente en la plataforma ONE DRIVE del Despacho por conducto de la secretaria.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Proceso Ordinario Laboral-Única Instancia
Radicación 68081-3105-002-2022-00109-00
Demandante SERGIO DOMINGO SANCHEZ TANO C.C. 1.046.428.588
Demandado INSOL & MONTEC S.A.S. NIT. 901.029.440-2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 024 de fecha 1° de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd558048d2cdf0d02c6cd5cd515561061063620d57c6754a35d6bf28734e3ab**

Documento generado en 29/07/2022 03:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>